

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP No. 010-GADMLA-2022

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)".

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la

Procuraduría Síndica

declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios (...).

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo (...).

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...).

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, a través del Informe Nro. 053-GPSM-MJM-2022, suscrito por el Procurador Síndico, quien dando respuesta al requerimiento del Ing. Germán Jiménez, Director de Gestión Ambiental del GADMLA, respecto a la solicitud de Criterio Jurídico de la construcción de la Celda 5 en terrenos de los herederos del señor Saulo Obando; en lo principal recomienda al señor Alcalde que disponga a la Dirección de Planificación, organice el expediente para Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno de propiedad de los herederos del señor Saulo Obando, que ya resultó afectada por la construcción del relleno sanitario en referida celda.

Que, por sumilla inserta por el señor Alcalde, en el Informe Nro. 024-DGA-2022, suscrito por el Director de Gestión Ambiental, en fecha 25 de febrero de 2022, en el que se dirige al señor Alcalde y manifiesta que, por recomendación del Procurador Síndico, solicita que disponga a la Dirección de Planificación que organice el expediente para la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del lote de terreno de propiedad de los herederos del señor Saulo Obando. El señor Alcalde sumilla referido informe y dispone a la Dirección de Planificación organizar dicho expediente.

Que, con fecha 08 de marzo de 2022, a través del Informe Nro. 039-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, realizado por el Especialista de Proyectos, mismo que dando atención a lo requerido indica que, para iniciar el proceso expropiatorios requerido, se debe contar con el respectivo levantamiento topográfico, en donde se indique linderos y dimensiones del área a ser Declarada de Utilidad Pública, por lo que devuelve el Informe Nro. 024-DGA-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, para que se actualice el levantamiento topográfico.

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, mediante Informe Nro. 113-SRUGS-2022, del Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, quien dando respuesta al Informe Nro. 024-DGA-2022, de actualización de levantamiento topográfico en la finca municipal de Relleno Sanitario; en lo principal refiere que adjunta el Informe Nro. 013-JC-SRUGS-22, suscrito por el Topógrafo José Conza, Técnico del GADMLA, donde consta el levantamiento topográfico actualizado.

Que, con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Informe Nro. 045-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, realizado por el Especialista de Proyectos del GADMLA, quien manifiesta que el predio signado con clave catastral 2101500400089, que según el SIM es propiedad de los herederos del señor Saulo Obando, y que de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado está siendo afectado una parte del mismo, por el predio de propiedad del

Procuraduría Síndica

municipio, en aproximadamente 0,2827 hectáreas, que corresponde a los siguientes linderos y dimensiones: **Norte.-** En 2,54 metros, con el área de la celda 5 del relleno sanitario traslapada. **Sur.-** En 35,40 metros, con el predio de los herederos del señor Saulo Obando. **Este.-** En 182,48 metros, con el predio de los herederos del señor Saulo Obando. **Oeste.-** En 143,30 metros, con el predio del GADMLA; dando una superficie total de 2,2827 hectáreas, o **2.827,00 metros cuadrados**. Declaratoria que se realiza por necesidad institucional. El lote de terreno está ubicado en el kilómetro 7 de la vía Nueva Loja – Tarapoa, predio que mantiene al frente una vía asfaltada. Finalmente refiere que, es procedente la declaratoria de Utilidad Pública con Fines de expropiación del área afectada, expropiación que se realiza para el correcto funcionamiento de la Celda 5 del Relleno Sanitario de la ciudad de Nueva Loja.

Que, con fecha 05 de octubre de 2022, mediante Memorando Nro. 030-DAC-FT-GADMLA-2022, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, quien manifiesta que los copropietarios del lote de terreno afectado son las siguientes personas: Alexdra Marilú Obando Mera, Jacinto Saulo Obando Mera, Gladys Marlene Obando Mera, Walter Ramón Obando Mera, Darwin Hernán Obando Mera, Wiltong Wilfrido Obando Mera, César Franklin Obando Mera, Yolanda Vanessa Obando Mera y Patricia Pilar Zabala Zamora. El predio está ubicado en la Pre cooperativa Puerto Rico, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio. Finalmente refiere que, la parte del predio es avaluado para el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación para el Relleno Sanitario; el uso del suelo del sector es agrícola ganadero. Por tanto, el área a **expropiar es de 2.827 metros cuadrados**, y el valor a cancelar asciende a USD. 282,12, según Informe de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante Informe Nro. 013-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación, quien en relación a la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, afectación de Celda 5 del Relleno Sanitario de la ciudad de Nueva Loja, de terreno de propiedad de los herederos de quien en vida fue el señor Saulo Obando Mera, en lo principal refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 2.827,00 metros cuadrados, que corresponde al área afectada del predio signado con clave catastral 2101500400089, de propiedad de los herederos Obando Mera, el **valor a cancelar de conformidad al Memorando Nro. 030-DAC-FT-GADMLA-2022, de la Dirección de Avalúos y Catastros es de USD. 282,12.**

Que, con fecha 31 de octubre de 2022, mediante IDP Nro. 3556, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2022, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de un área de 2.827,00 metros cuadrados, que corresponde al área de afectación por construcción de Celda 5, del Relleno Sanitario del

Procuraduría Síndica

cantón Lago Agrio, predio signado con clave catastral 2101500400089, de propiedad de los herederos del señor Saulo Roberto Obando Mera y Alida América Mera Morales. El monto de este pre compromiso asciende a USD. 282,12.

Que, con fecha 01 de noviembre de 2022, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2022-0441-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, afectación por la Celda 5 del Relleno Sanitario del cantón Lago Agrio, del predio de propiedad de los herederos del señor Saulo Roberto Obando Mera y esposa.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, trámite Nro. 14339, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo Primero, Folio ciento treinta y cuatro, bajo el número Doscientos veintiuno, consta que: SAULO ROBERTO OBANDO MERA Y ALIDA AMERICA MERA MORALES, son propietarios de un predio rural, cuya cabida es de sesenta y uno coma sesenta hectáreas. Consta anotado una **Acta de Posesión Efectiva**, de los bienes dejados por los causantes Saulo Roberto Obando Mera y Alida América Mera Morales, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, a favor de sus hijos: Wilmer Ernesto, Gladys Marlene, Yolanda Vanessa, Alexdra Marilú, Jacinto Saulo, César Franklin, Walter Ramón, Wiltong Wilfrido y Darwin Hernán Obando Mera. **Una Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarias**, celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, donde el señor Wilmer Ernesto Obando Mera, vende un lote de terreno de los derechos y acciones que le corresponde a favor de **Patricia Pilar Zabala Zamora**. Sobre el saldo del predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, de un área de terreno de propiedad de los señores: Alexdra Marilú Obando Mera, Jacinto Saulo Obando Mera, Gladys Marlene Obando Mera, Walter Ramón Obando Mera, Darwin Hernán Obando Mera, Wiltong Wilfrido Obando Mera, César Franklin Obando Mera, Yolanda Vanessa Obando Mera y Patricia Pilar Zabala Zamora, signado con clave catastral 2101500400089, ubicado en el kilómetro 7 de la vía Nueva Loja - Tarapoa, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El área del lote de terreno a expropiar tiene las siguientes características y dimensiones: **Norte.-** En 2,54 metros, con el área de la celda 5 del relleno sanitario traslapada. **Sur.-** En 35,40 metros, con el predio de los herederos del señor Saulo Obando. **Este.-** En 182,48 metros, con el predio de los herederos del señor Saulo Obando. **Oeste.-** En 143,30 metros, con el

Procuraduría Síndica

predio del GADMLA; dando una superficie total de 2,2827 hectáreas, o 2.827,00 metros cuadrados. Expropiación que servirá para mejorar el funcionamiento de la Celda 5 del Relleno Sanitario de la ciudad de Nueva Loja.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA **cancelará el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON DOCE CENTAVOS (USD. 282,12), que corresponde a 2.827,00 metros cuadrados de superficie.**

Art. 3.- Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los señores: Alexdra Marilú Obando Mera, Jacinto Saulo Obando Mera, Gladys Marlene Obando Mera, Walter Ramón Obando Mera, Darwin Hernán Obando Mera, Wiltong Wilfrido Obando Mera, César Franklin Obando Mera, Yolanda Vanessa Obando Mera y Patricia Pilar Zabala Zamora, copropietarios del área de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 5.- Se dispone a Secretaría General del GADMLA, que en el documento de Notificación con la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del área de terreno a ser expropiado, a los copropietarios del bien, se haga constar que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 37 del Código Orgánico General de Procesos, los copropietarios del bien en referencia constituirán un Procurador Común, hasta antes de que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia para fijar el precio definitivo del área de terreno a ser expropiado; caso contrario se contará con cualquiera de los copropietarios, que servirá como Procurador (a), para efecto de la realización de la Audiencia en referencia y la continuación de la sustanciación del proceso expropiatorio.

Art. 6.- Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de los señores: Alexdra Marilú Obando Mera, Jacinto Saulo Obando Mera, Gladys Marlene Obando Mera, Walter Ramón Obando Mera,

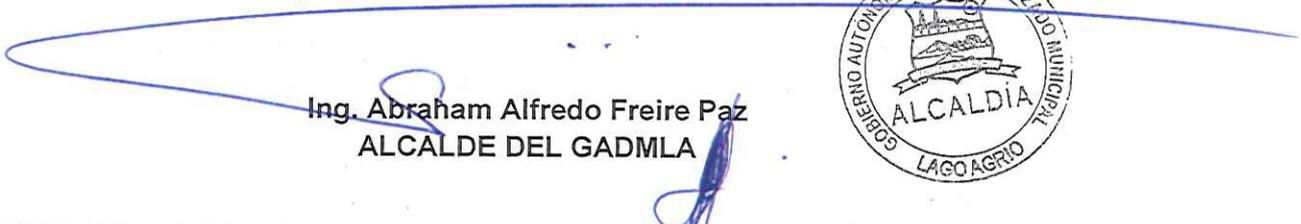
Procuraduría Síndica

Darwin Hernán Obando Mera, Wiltong Wilfrido Obando Mera, César Franklin Obando Mera, Yolanda Vanessa Obando Mera y Patricia Pilar Zabala Zamora. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 7.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día **martes 13 de diciembre de 2022, a las 09h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta de los expropiados.

Art. 8.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el **dos de diciembre de dos mil veintidós**.


Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el **2 de diciembre de 2022.-** Lo certifico.


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)

